

SESIÓN EXTRAORDINARIA-1154-2016

Acta de la SESIÓN EXTRAORDINARIA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO, DOS MIL DIECISEIS celebrada válidamente a las 14 horas con 06 minutos del lunes 11 de julio del 2016, por el Tribunal Electoral Universitario de la UNED. Presentes, Diego A. Morales Rodríguez, quien preside; Maikol Picado Cortés, miembros titulares. Víctor Julio Madriz Obando y Sandra Barboza Sancho en calidad de miembros titulares.

Reglamentariamente hay quórum.

Punto de la agenda

Punto único. Resolución recurso de nulidad.

Se de lectura de recurso de nulidad presentado por la señora Rosa María Vindas Chaves mediante correo electrónico el día jueves 07 de julio del 2016 a las diecisiete horas con veintiséis minutos contra el acuerdo de la sesión 1153-2016 Artículos II y III sobre los resultados de la elección de representantes ante la Asamblea Universitaria Representativa por el Sector Profesional.

"RECURSO DE NULIDAD

Yo Rosa María Vindas Chaves cédula 4-137-406 en mi calidad de candidata a la Asamblea Representativa Universitaria de la UNED, me presento en tiempo y forma ante la entidad competente, Tribunal Electoral de la UNED (TEUNED) a interponer recurso de nulidad electoral en referencia a las votaciones para el sector profesional llevadas a cabo el día 1 de julio del 2016. Este sector correspondiente al establecido según inciso b.1 y b.6, del artículo 6 del Estatuto de Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia, y con base en lo establecido en el inciso d) artículo 128 y el artículo 134 del Reglamento Electoral de la UNED interpongo dicho recurso de nulidad en contra de los resuelto para las elecciones de este sector en el acuerdo tomado en la sesión ordinaria del TEUNED 1153- 2016 Artículos II determinación del quorum, elección de miembros del cuadro 2 y el artículo III en declaración de elección según acuerdo 1b) en lo referente al padrón que afecta la elección de miembros y la declaración de miembros electos del sector profesional. Este acuerdo fue comunicado a vía correo electrónico institucional el día 6 de julio del 2016 a las 13:33 hora, el cual acepto como medio de notificación oficial para

este caso. La nulidad interpuesta, se sustenta en el no respeto a lo establecido en el inciso 6.b, del Estatuto Orgánico, que claramente establece los electores del sector profesional y no se toma en cuenta en el acuerdo publicado, por lo que no se toma en cuenta para la definición del padrón profesional. Este inciso 6b establece quienes tienen potestad de elegir en los sectores de punto 1b sector profesional, y que traslada la limitación de ser representante a el tema de los funcionarios con potestad de elegir, pues traslada por este inciso la prohibición de ser representante a la potestad de elegir. Base Jurídica Del Estatuto Orgánico de la UNED. 1. El inciso b) del artículo 6 del Estatuto Orgánico quien establece la limitación en materia de la votación en diferentes sectores. El mismo indica en lo que interesa:

1. Los profesionales incluidos en Carrera Profesional, nombrados en propiedad al menos tres meses antes de la elección correspondiente y que no ocupen ningún puesto de los señalados en el inciso anterior. 6. Cada sector de los contemplados en el inciso b), elegirá a sus representantes. Este inciso b.6 no es tomado cuenta en el acuerdo y es sustituido por artículo como el 84 y 85 del Reglamento Electoral. 7. Los sectores indicados en el inciso b), numerales 1, 2, 3 constituirán el 60% de los miembros de la asamblea, porcentaje que se distribuirá de la siguiente manera: - Los Profesionales 40% - Los Administrativos 30% - Profesores de Jornada Especial 15% - Funcionarios de los Centros Universitarios 15% d) El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), determinará el número de representantes que corresponde a cada uno de los sectores indicados. La elección de tales representantes se llevará a cabo mediante votación secreta de todos los miembros de cada sector. Cada elector solo podrá estar incluido en un padrón. El destacado no es original. 2. Del Reglamento Electoral de la UNED. a. ARTÍCULO 128: De la nulidad de la elección. Será absolutamente nula la elección: d) Que se lleve a cabo en contra de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento. b. ARTÍCULO 134: Del recurso en contra de la elección y proclamación. Toda elección o proclamación de resultados podrá ser impugnada mediante recurso de nulidad, por parte de cualquier votante, nómina o candidato a la respectiva elección. c. ARTÍCULO 136:

Sobre la ausencia de norma expresa para resolver. En caso de integración de norma externa por laguna del ordenamiento jurídico escrito de la UNED, el TEUNED aplicará, por su orden, la Ley General de la Administración Pública, el Código Electoral, la jurisprudencia, los principios generales del derecho público, la costumbre y el derecho privado y sus principios. 3. Constitución Política. ARTICULO 33.- Todo hombre es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana. 4. Otras normas Principios Generales de Razonabilidad, equidad de trato y participación, así como el derecho de petición de información, en que se basan las decisiones. Considerandos. 1. El Estatuto Orgánico en el artículo 6 es claro sobre la conformación de la Asamblea Universitaria Representativa, dividido en dos incisos: a. El inciso a) en el que incorpora a los miembros de oficio, que están presentes en la AUR y tienen voz y voto. b. Un segundo inciso el b), que es el correspondiente a aquellos sectores, que por ser tantos requieren de elegir a quien los represente, de conformidad al sector al que pertenece y de acuerdo a las condiciones que en el mismo inciso se establecen. 2. En el caso de los representantes y electores del sector profesional, el artículo 6 es claro, estableciendo una limitante, para quienes pueden ser electos como representantes ello en el inciso 1b), estableciendo claramente que no pueden ser representantes los miembros de oficio de los indicados en el inciso a) del artículo 6. En referencia a quienes eligen el artículo 6 en el inciso b.6 es claro también en decir quien elige a dichos representantes, pues explícitamente excluye a los funcionarios profesionales del inciso a). Estableciendo cada sector de los contemplados en el inciso b) (que a su vez indican la prohibición de participar a los funcionarios del inciso a) elegirá a sus representantes. 3. Por un principio de razonabilidad y equidad de participación, debe quedar claro que para pertenecer a los diferentes sectores que conforman la Asamblea Representativa Universitaria (AUR), existen una serie de normativas, propias del Estatuto Orgánico, que específicamente se establecen en el mismo. Muchas de los requisitos de pertenencia al sector se establecen en el artículo 6 inciso b) donde los profesionales y demás sectores eligen a quien los va a representar en el seno del AUR, los miembros de oficio del inciso a) por principio de razonabilidad, no requieren representación, pues ellos tienen voz y voto en este

órgano colegiado, permitirles elegir un representante que será quien llevará su posición al seno de la AUR, sería un acto no racional, pues ellos están pueden participar y defender su posición en la Asamblea, más aún si esto fuera lo correcto, sería inequitativo, más de los que es actualmente, pues contarían con doble voto, a saber: a. El que les corresponde por su posición oficial. b. El que le corresponde en proporcionalidad al número de profesionales que eligen un representante. 4. Para los miembros oficiales, se establecen en artículos como el 17,19,26 y 31 y en caso de otros puestos sus requisitos se basan en el manual de puesto, para caso de jefes y directores. 5. No pueden pertenecer al sector profesional, aquellos miembros que pertenecen al sector Miembros de Oficio, que de oficio ya forman parte de la AUR y tienen un peso relativo en la votación. Como ya se razona en el punto 3. De hecho, este es un sector como tal y eso se puede evidenciar cuando se conforman los padrones de este sector, en las votaciones de Asamblea Plebiscitaria, que se rige por el artículo 5 del Estatuto Organico y que une los dos sectores, el profesional y el de miembros oficiales, para el efecto del peso relativo de los votos. 6. Que el inciso d) del artículo 6 es claro que no se puede ser parte de dos sectores. Dicho artículo no limita esta prohibición a los sectores del inciso b) la hace en términos generales, lo que incluye el inciso a). Por lo que los miembros de oficio, no se establece que tengan derecho a voto, en el sector profesional, aunque cumplan algunos de los requisitos de este sector. Más en este caso que el sector profesional es un sector de representatividad del sector profesional universitario y el de Miembros oficiales es un sector con representación propia de la administración, que se concede con el cargo que se ejerce. 7. Si la interpretación aplicada para conformar el padrón de profesionales aplicado el 1 de julio del 2016 donde se permitió votar a algunos miembros del Consejo Universitario y Jefes y Directores entre otros, si fuera correcta y el inciso 1b del artículo 6 fuera solo para efectos de representantes, se presentaría dos presuntas inconstitucionalidades: a. A la fecha la base jurídica para elaborar el padrón de profesionales y el de los demás sectores ha sido este artículo 6 a y b del Estatuto Orgánico. Si fuera cierto lo por ustedes aplicado por interpretación propia y el artículo procede solo para elegir representantes, porqué los funcionarios interinos por años, no forman parte de este

padrón, si pertenecen a carrera profesional. En tanto hay miembros oficiales que no solo no son funcionarios, sino algunos de los que los son, no cumplen la condición de contar con un puesto profesional en propiedad, de conformidad a la interpretación de la norma que actualmente se aplica y les permitieron ser parte del padrón del 1 de julio del 2016 b. Si como ustedes lo aplicaron, los miembros oficiales al formar parte de carrera profesional, pueden ser parte del padrón profesional, por qué no se les exige igualdad de trato y se les solicita los mismos requisitos, ser funcionario, en propiedad en con tres meses de anterioridad a las elecciones. Varios autoridades, Miembros del Consejo Universitario, jefes y directores no tienen propiedad en los términos indicados 8. Por los principios de razonabilidad y equidad de participación queda claro que los miembros de oficio no pueden ser parte del padrón del sector profesional, en el entendido que son parte del sector miembros oficiales del inciso a) y hay una prohibición expresa el artículo 6 del Estatuto Orgánico, de que no se puede ser parte de dos padrones. El que el sector miembros de oficio NO requiera representación en la AUR y no se tenga que conformar este padrón pues no vota, no elimina la limitante establecida en el inciso d.6) ...Cada elector puede estar incluido solo en un padrón. 9. Según el artículo II del acuerdo revocado por nulidad, el sector profesional se establece por 470 electores inscritos, lo cual es claro que incluye a los miembros de oficios, establecidos en el inciso a) del artículo 6 y es evidente que no se toma en consideración el inciso b.6 ni d.6) del dicho artículo del Estatuto Orgánico, con lo que se establece la omisión de tomar en consideración lo que la norma establece como electores, para el sector profesional. Respaldo su decisión en los artículos 84 y 85 del Reglamento Electoral que no pueden contradecir, por interpretación lo establecido por el Estatuto Orgánico de forma explícita. Cada elector puede estar incluido solo en un padrón. 10. Siendo que se los votos permitidos como electores inscritos se basan en un padrón viciado de nulidad absoluta para el sector profesional, pues contradice lo indicado en el inciso b.6) y en el inciso d.6) del artículo 6 del Estatuto Orgánico donde un mismo funcionario no puede pertenecer a dos padrones. Al estar el padrón viciado de nulidad absoluta por una interpretación del TEUNED que se aparta de lo que por Estatuto Orgánico y por artículo 136 del Reglamento Electoral

corresponde. Los datos informados a la Comunidad Universitaria no son los ajustados a la legalidad. 11. Al participar en el sector profesional un estimado de al menos 51 miembros oficiales, que representan más de un 10% del padrón total, lo cual es muy significativo, más aún si el padrón no fuera correcto por incluir un solo participante que no cumpla con lo establecido por el Estatuto Orgánico, solo eso vicia de nulidad absoluta la elección, según lo establece el artículo 128 inciso d) del Reglamento Electoral. 12. Finalmente, si el padrón y por ende el acuerdo en su artículo II en lo referente al sector profesional está viciado de nulidad, por ende, el artículo III de dicho acuerdo, en lo referente al resultado de las elecciones del sector profesional, no procede y está viciado también nulidad absoluta.

PETITORIA 1. Establezca por la entidad competente, el padrón del sector profesional acorde a lo indicado en el Estatuto Orgánico. 2. Que se dé por aceptado el presente Recurso de Nulidad. 3. Se declare nulas las elecciones del 1 de julio del 2016, para el sector profesional. 4. Que se resuelva el recurso de reposición, recibido el 30 de junio, en el TEUNED, el cual si contaba con los requisitos de forma de las normas generales de nuestro país de conformidad con la normativa nacional. 5. Que se tomen las medidas del caso para que, en el padrón del sector profesional, se eliminen a los miembros del sector Miembros de Oficio y solo se permita la votación, a quienes cumplen con el inciso b) del artículo 6 del Estatuto Orgánico, que son los que forman parte del sector profesional y que es se indica claramente que no pueden formar parte de este sector los del inciso 1a). 6. Que se proceda, de conformidad con el artículo 114 del Reglamento Electoral de la UNED con los miembros, que, a pesar de contar con el recurso de reposición en tiempo y forma, que pudo evitar esta nulidad de elecciones, no se acogieron a lo establecido por el Estatuto Orgánico.

Firmo el día 7 de julio del 2016 Nota:

Para notificaciones al correo rmvindas@hotmail.com. Si gustan pueden copiar al oficial del a UNED mediante el que nos hemos comunicado.

cc. Miembros del Consejo Universitario UNED.”

Considerando

- a. El artículo 52 del Estatuto Orgánico sobre el TEUNED:

*El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) es el órgano superior de la UNED en materia electoral. **Supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día, la integración de padrones electorales universitarios** y decidirá las divergencias que se susciten en los procesos electorales. Sus fallos serán inapelables. Elaborará un reglamento de elecciones que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario. (El resaltado no es del original).*

- b. El artículo 133 del Reglamento Electoral sobre el TEUNED como la última instancia administrativa:

"Las resoluciones y fallos finales que emita el TEUNED en el ámbito de su competencia no tendrán recurso de apelación."

- c. El acuerdo tomado en firme en la sesión ordinaria TEUNED 1149-2016, Artículo III. Proceso electoral para las elecciones de representantes a la Asamblea Universitaria Representativa julio 2016.
- d. El acuerdo tomado en firme en la sesión ordinaria TEUNED 1150-2016, Artículo III. Proceso electoral para las elecciones de representantes a la Asamblea Universitaria Representativa julio 2016 donde se da respuesta al recurso de reposición o reconsideración según artículo 129 del Reglamento electoral de la UNED contra el acuerdo tomado en la sesión TEUNED 1149-2016 Artículo III.

Se acuerda

- 1.1. Indicar a la señora Rosa María Vindas Chaves que el TEUNED es la entidad competente para establecer, supervisar y mantener bajo su jurisdicción y al día los padrones electorales universitarios, de acuerdo con el artículo 52 del Estatuto Orgánico.
- 1.2. Rechazar el recurso de nulidad interpuesto por la señora candidata Rosa María Vindas Chaves.

- 1.3. Mantener los resultados de la elección y la declaratoria oficial emitidos por este Tribunal mediante el acuerdo de la sesión 1153-2016, Artículo II y III, celebrada el día miércoles 06 de julio del 2016.
- 1.4. Indicar a la señora Rosa María Vindas Chaves el recurso de reposición presentado ante este Tribunal contra el acuerdo de la sesión TEUNED 1149-2016 Artículo II, fue respondido mediante el acuerdo de la sesión TEUNED 1150-2016, Artículo III y enviado al correo electrónico rvindas@@uned.ac.cr el día jueves 30 de junio del 2016 a las 12 horas con 43 minutos.
- 1.5. Indicar a la señora Rosa María Vindas Chaves que las medidas del caso que ella refiere en el recurso (petitoria número 5) son competencia exclusiva de la Asamblea Universitaria Representativa.
- 1.6. Indicar a la señora Rosa María Vindas Chaves que lo indicado en la petitoria número 6 no procede dado que este Tribunal en todo momento ha actuado apegado a lo establecido por el Estatuto Orgánico y el Reglamento Electoral Universitario.
- 1.7. Indicar a la señora Rosa María Vindas Chaves que los Miembros Oficio de la Asamblea Universitaria Representativa no son un padrón electoral distinto, sino que cada Miembro Oficio pertenece al padrón electoral según el sector, definido por el Estatuto Orgánico.
- 1.8. Comunicar el presente acuerdo al Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME

La sesión finaliza las 15 horas con 30 minutos.

Lo anterior es copia fiel del acta de la sesión ordinaria TEUNED 1154-2016 visible del folio 174 al folio 183 del tomo 19 del libro de actas del Tribunal.

Sr. Diego A. Morales Rodríguez
Presidente

Mag. Natalia Dobles Trejos
Secretaria

